



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00177-00.
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ELIAS ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ
DEMANDADA: MARIANELLA ESTHER COLLANTE ARRIETA

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, Mayo / 03/ 2021. La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO, TRES (03) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este despacho judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE:

- Admítase** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor ELIAS ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, mediante apoderado judicial, contra la señora MARIANELLA ESTHER COLLANTE ARRIETA, por las causales 2º y 3ª del artículo 154 del C.C, quienes contrajeron matrimonio religioso el día 15 de Mayo de 1.982, celebrado en la parroquia Inmaculada Concepción de Barranquilla, e inscrito en la Notaria tercera de Barranquilla bajo el indicativo serial No. 2755831.
- A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss, 388 del C.G.P.
- Requerir a la parte actora para que aporte en el término de la distancia copia de los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, en virtud de lo establecido en el Art. 388-2 del CGP y lo peticionado en el numeral 5º del acápite de preteniones.
- MEDIDAS CAUTELAR :** La parte actora solicita: *“ MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES: En el Auto mediante el cual se admite esta Demanda, le solicito al Señor (a) Juez muy comedidamente, adoptar la siguiente Medida Provisional: PRIMERA: Decretar el Embargo y Secuestro del siguiente Bien Inmueble, el cual fue Adquirido durante la existencia de la Sociedad Conyugal, por lo cual es objeto de Gananciales y se hallan en cabeza del Demandante, pero solicito lo anterior para d esa forma reguardar o asegurar los Gananciales o Activos a que tiene Derecho la demandante, pero igualmente se le debe trasladar el Inventario de los Pasivos que deben ser asumidos por ambos Cónyuges en su totalidad. A.- UN INMUEBLE.- Una Casa ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico en el Barrio Costa Hermosa, en la Calle 19 A No. 47-37, Distinguido con No. De Matricula Inmobiliaria 041 - 40526, y con Referencia Catastral 01 - 03 - 00 - 00 - 0020 - 0036 - 0 - 00 - 00 - 0000. Manzana 6 Lote 36, el cual fue Adquirido mediante la Escritura No. 436 de Enero 25 de 2000, lo anterior y acogiéndome a lo señalado en el Artículo 158 del Código Civil.”. Al respecto y previo estudio del certificado de libertad y tradición aportado con la demanda (matricula inmobiliaria 041-40526) sobre el que se pide la medida se observa que este se encuentra en cabeza del demandante ELIAS ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ. Lo anterior contraviene lo normado en el numeral 1º del Art.598 del CGP: **“ 1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.”** Subrayado y resaltado es de este providente. Por lo que se accederá la medida cautelar solicitada.*
- Notifíquese** esta providencia y Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. De conformidad al Art. 8 del Decreto 806 del 2020.
- Notifíquese** la presente al Ministerio Público adscrito a este despacho.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

7. Reconocer personería al Dr. BORIS JOSE FLOREZ LIDUEÑA, identificado con CC No. 8.678.596 y TP No. 64.550 del CSJ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1